



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y
CONSULAR**

La Convención de Viena de 1961, La Convención de Viena de
1963, La Convención de Nueva York de 1969 y la Convención de
Viena de 1975

Autor: Sonia Carlota Muriel López

ICADE 4º E-1 BL

Historia del Derecho

Tutor: Henar Pizarro Llorente

Madrid

Abril de 2020

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Resumen: El Derecho diplomático y el Derecho consular han existido, de una forma u otra, desde la antigüedad. Sin embargo no fue hasta el siglo XX, cuando se intentó codificar ambos derechos tras la creación de las Naciones Unidas. Las siguientes Convenciones por analizar llevarán a una codificación de dichos derechos. La Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas tratará sobre la diplomacia permanente. La Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares. La Convención de Nueva York de 1969 sobre misiones especiales tratará sobre la diplomacia *ad hoc*. Finalmente, la Convención de Viena de 1975 sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal tratará sobre la diplomacia parlamentaria.

Palabras clave: Derecho diplomático, Derecho consular, Evolución Histórica, Codificación, Convención de Viena, Convención de Nueva York, Naciones Unidas

Abstract: Diplomatic and Consular Law have existed, in one form or another since ancient times. However, it was not until the 20th century that attempts were made to codify both Diplomatic and Consular Law after the creation of the United Nations. The following conventions to be analyzed will lead to a codification of said rights. The Convention Vienna on Diplomatic Relations of 1961 will deal with the concept of permanent diplomacy. The Convention of Vienna of 1963 on consular relations. The Convention of New York on Special Missions of 1969 will deal with the concept of *ad hoc* diplomacy. Finally, the Convention of Vienna on the representation of States in their relations with Universal International Organizations of 1975 will deal with the concept of parliamentary diplomacy.

Key words: Diplomatic Law, Consular Law, Historic Evolution, Codification, Vienna Convention, New York Convention, United Nations

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Estado de la cuestión.....	4
1.2 Objetivos del Trabajo.....	4
1.3 Metodología empleada.....	5
1.4 Plan de trabajo.....	6
1.5 La Diplomacia y las Instituciones Consulares	6
2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR Y SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS	7
2.1. ¿Qué es el Derecho diplomático?	7
2.2. La diplomacia en la Antigüedad y en la Edad Media	9
2.3. La diplomacia en la Edad Moderna y Contemporánea	11
2.4. Situación actual.....	13
2.5. ¿Qué es el Derecho consular?	13
2.6. La institución consular en la Antigüedad y en la Edad Media	15
2.7. La institución consular en la Edad Moderna y Contemporánea	17
2.8. La institución consular en la actualidad	18
3. EL DERECHO DIPLOMÁTICO EN EL SIGLO XIX: PRIMER INTENTO DE CODIFICACIÓN.....	20
3.1. Congreso de Viena de 1815	20
4. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO DIPLOMÁTICO: CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961, LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK DE 1969 Y LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1975.....	23
4.1. Convención de Viena de 1961	23
4.1.1. Proceso de negociación	23
4.1.2. Estructura.....	24
4.1.3. Desarrollo	24
4.1.4. Estado de ratificaciones	27
4.2. Convención de Nueva York de 1969	28
4.2.1. Proceso de negociación	28
4.2.2. Estructura.....	28
4.2.3. Desarrollo	29
4.2.4. Estado de ratificaciones	31
4.3. Convención de Viena de 1975	32
4.3.1. Proceso de negociación	32
4.3.2. Estructura.....	32

4.3.3.	Desarrollo	33
4.3.4.	Estado de ratificaciones	36
5.	LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CONSULAR: CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963	36
5.1.	Convención de Viena de 1963	37
5.1.1.	Proceso de negociación	37
5.1.2.	Estructura.....	37
5.1.3.	Desarrollo	38
5.1.4.	Estado de ratificaciones	41
6.	IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN ESPAÑA.....	42
6.1.	El Derecho diplomático y consular en España	42
7.	CONCLUSIONES	43
8.	BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES	46
8.1.	Legislación.....	46
8.2.	Obras doctrinales	46
8.3.	Recursos de internet.....	47

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Estado de la cuestión

Este Trabajo de Fin de Grado forma parte de la área temática de “Constitucionalismo y Codificación” que forma parte de la área de estudio de Historia del Derecho. Dicho trabajo tiene como objetivo analizar la consecuente codificación del Derecho diplomático y consular a través de una evolución histórica y un análisis jurídico. El Derecho diplomático y consular es sumamente importante en la actualidad ya que forma parte del Derecho internacional, y a su vez, del Derecho interno de cada país. Tras la creación de las Naciones Unidas y la consecuente globalización surge la necesidad de codificar dichos derechos ya existentes desde la Antigüedad. Hoy en día existen diversas obras doctrinales que establecen e informan sobre dichos derechos, y que hacen un especial hincapié en las obras codificadoras de 1961 a 1975. En particular, existe el artículo “*La Codificación del derecho diplomático: una perspectiva histórica*” escrito por la profesora Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso¹, en el que hace una investigación histórica de dicha codificación y su respectiva importancia en el Derecho Internacional.

Sin embargo, este Trabajo de Fin de Grado aporta algo nuevo en el estudio de dichos derechos. Aunque la obra codificadora empezó en el siglo XX, es un tema muy relevante en la actualidad debido a la importancia de dichos derechos en las relaciones entre Estados y en las relaciones de Estados con Organizaciones Internacionales. Asimismo, existe la necesidad de profundizar más el estudio de los antecedentes históricos para entender por qué se impulsó dicha obra codificadora. A su vez, considero que es sumamente importante hacer un estudio entre las Convenciones y establecer cuáles son los puntos clave de dichas Convenciones y que es lo que aportan a la sociedad internacional. En definitiva, este Trabajo de Fin de Grado pretende demostrar la importancia del Derecho diplomático y del Derecho Consular, y su respectiva contribución para el desarrollo de las relaciones internacionales.

1.2 Objetivos del Trabajo

El Trabajo de Fin de Grado, como se puede apreciar, tiene un objeto de estudio relacionado con el área temática de “Constitucionalismo y Codificación”, dentro de dicha

¹ Sáenz de Santa María Gómez Mampaso, B. (1), “La Codificación del Derecho diplomático: una perspectiva histórica”, *Comillas Journal of International Relations*, (6), 61-70.

área se pretende hacer un análisis de la codificación del Derecho diplomático y consular. En concreto, el objeto de dicho trabajo se ceñirá en cuatro objetivos clave:

1. La evolución histórica del Derecho diplomático y el Derecho consular
2. El análisis de las obras codificadoras
3. La importancia del Derecho diplomático y el Derecho consular en el Derecho Internacional
4. La implementación del Derecho diplomático y consular en España

Por tanto, el objeto principal de este trabajo es dar a conocer la evolución histórica de ambos derechos y como se llegó a su consecuente codificación, y su implementación en España.

1.3 Metodología empleada

La Historia y el Derecho forman parte de las Ciencias Sociales, por lo que, su investigación se centra en la interpretación de datos. Para la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el método que se va a utilizar será un análisis histórico-jurídico y un análisis legislativo del Derecho diplomático y consular. Por un lado, se analizará la evolución histórica de ambos derechos, y por otro lado, se realizará un análisis de las Convenciones de obra codificadora de dichos derechos.

Con lo que respecta al método histórico-jurídico, empezaré buscando el material relevante para la elaboración histórica del Derecho diplomático y consular. Dicha investigación se centrará en encontrar tanto fuentes primarias como secundarias. Las fuentes primarias que se han encontrado en este caso han sido las diferentes Convenciones tratadas en dicho trabajo, que ayudaran a conocer la evolución actual del Derecho diplomático y consular. Con lo que respecta a las fuentes secundarias, existen diversas obras que han sido escritas por expertos en el ámbito de Derecho diplomático, incluyendo antiguos Embajadores o catedráticos de dicho derecho. Asimismo, también se utilizarán trabajos doctorales para la elaboración de la evolución histórica, y artículos de revistas de las Naciones Unidas. La bibliografía por lo tanto ha sido encontrada en diversos sitios, siendo las dos formas principales, los recursos encontrados on-line y la biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Tras recopilar la información he procedido a evaluar la información que fuese más importante y trascendente para la elaboración de dicho trabajo. En alguna de las

ocasiones he considerado que no era necesaria, o era repetitiva dicha fuente, por lo que lo he intentado sustituir por fuentes diversas.

Tras dicho proceso evolutivo he procedido a un análisis sistemático y expositivo de la información recopilada, para después proceder a demostrar la evolución histórica que ha percibido tanto el Derecho diplomático como el Derecho consular. Las fuentes utilizadas en dicho trabajo se citarán por las normas establecidas por la forma tradicional. El resultado es este trabajo de 49 páginas que presento como Trabajo de Fin de Grado.

1.4 Plan de trabajo

Este Trabajo de Fin de Grado, como se podrá apreciar en el índice, está estructurado de manera que se pueda entender el proceso evolutivo tanto del Derecho diplomático como del Derecho Consular para después proceder a un análisis de las Convenciones de obra codificadora. Dicho trabajo está estructurado de esta manera para que el lector pueda apreciar cómo se han ido implantando dichos derechos en la sociedad y su respectiva importancia en el ámbito internacional. El posterior análisis de las Convenciones tras los antecedentes históricos será importante para desarrollar que cuestiones del Derecho diplomático y consular son importantes en la actualidad. Posteriormente, se hará una breve presentación de la implementación del Derecho diplomático y consular en España. Finalmente, se procederá a las conclusiones sacadas de dicho trabajo.

1.5 La Diplomacia y las Instituciones Consulares

La diplomacia ha venido existiendo desde el principio de los tiempos. Un claro ejemplo de la diplomacia antigua es aquel de la bandera blanca, bandera que significaba el cese a las armas y que usaban los territorios para poder llegar a acuerdos entre ellos, evitar más conflictos e intentar llegar a una paz generalizada. Al igual que la diplomacia, las instituciones consulares también han venido existiendo desde el principio de la Antigüedad para ayudar a aquellos emigrantes que buscaban una mejor vida en otros territorios. Dichos derechos han ido evolucionando y se han ido convirtiendo, poco a poco, en instrumentos esenciales para las relaciones internacionales. Será importante por lo tanto distinguir y apreciar las funciones que han ido ejerciendo los sujetos de ambos derechos para la evolución de dicho derecho y su consecuente establecimiento en la actualidad.

2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR Y SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1. ¿Qué es el Derecho diplomático?

La diplomacia se puede definir de diversas maneras, pero para entender el concepto de manera clara y concisa nos debemos remitir a la definición de la diplomacia que establece el Señor Vilariño. Dicha definición establece que la diplomacia es “*un instrumento de la sociedad internacional, (...), que consiste en un procedimiento civilizado basado en el conocimiento de los puntos de vista de otros pueblos, a través del continuo intercambio de la búsqueda de soluciones, mutuamente aceptables*”². Vilariño también establece de manera concisa y clara el objetivo principal de la diplomacia, estableciendo que “*la diplomacia no es sólo el gobierno del orden, sino la dirección del cambio y el mantenimiento del orden en medio del cambio, por la persuasión continua. La principal característica del concepto diplomático es el equilibrio adecuadamente mantenido por el ajuste continuo*”³.

Tras esta definición cabe hacer un breve análisis de lo que es el derecho diplomático o mejor dicho, de lo que es la diplomacia en general. Para que se denomine diplomacia deben de existir una serie de requisitos básicos, siendo estos; su personalidad jurídica internacional y su representatividad debida. Cuando se habla de personalidad jurídica internacional se debe de establecer que la diplomacia no va a existir entre sujetos que no sean de derecho internacional. La diplomacia es un derecho basado en las relaciones entre Estados, dichos Estados deben de tener personalidad jurídica internacional, y su relación surge de manera formal y equilibrada. Asimismo, cuando se habla de representatividad debida se debe establecer que las personas o entidades que ejercerán la diplomacia deben de estar adecuadamente acreditados, tanto por su propio Estado como por el Estado receptor. Dichos requisitos básicos van mano a mano, sin uno no puede existir el otro.

Dicho esto, cabe establecer las características básicas del derecho diplomático. Estas son; el sistema de sujetos, la negociación, la relación personal y la búsqueda de la paz. Para que pueda existir una relación de derecho diplomático entre Estados o entidades con personalidad jurídica internacional debe de haber una pluralidad de sujetos. Es decir, la relación es bilateral o multilateral, por lo que se exigirá una pluralidad de sujetos de

² Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*. 6ª ed. Madrid: TECNOS, 2018. 535 p.

³ Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*, op. Cit., p. 79

carácter internacional para poder mantener las relaciones. Asimismo, la negociación también es una de las características más importantes del derecho diplomático, sin negociación no existe la relación entre sujetos. La negociación es una de las funciones esenciales del derecho diplomático, y consecuentemente, está bien definida y codificada en la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones internacionales. La relación personal es una característica esencial que deriva de la negociación. Para que pueda existir la negociación debe de haber una relación entre aquellos sujetos que se propongan empezar una negociación. Sin una relación personal entre estados no se podrá llevar a cabo la negociación. Finalmente, la búsqueda de la paz es la característica más conocida, ya que desde la antigüedad los conflictos armados se intentaban solucionar con el envío de agentes diplomáticos para solucionar dichos conflictos. Con el derecho diplomático se busca encontrar y mantener la paz, de forma que se utiliza la diplomacia para solucionar conflictos y para mantener las relaciones existentes. Dichas características engloban el derecho diplomático, pero cabe señalar que existen diversos tipos de diplomacia. En este trabajo nos centraremos en la diplomacia *ad hoc*, en la diplomacia permanente y en la diplomacia parlamentaria.

La diplomacia *ad hoc* viene siendo la más habitual durante el transcurso del tiempo, ya que se considera una diplomacia de carácter temporal y excepcional. Tiene un objetivo específico y la relación entre sujetos debe de estar determinada y estructurada. Dicha diplomacia se verá posteriormente codificada en la Convención de Nueva York de 1969 sobre misiones especiales.

La diplomacia permanente, sin embargo, se caracteriza como bien establece su nombre, por su carácter permanente. Las relaciones entre los sujetos se consolidarán en un acuerdo o tratado que hará que dicho derecho tenga como propósito mantener las relaciones entre estados y salvaguardar sus intereses. Dicha diplomacia se verá codificada en la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas.

Por último, la diplomacia parlamentaria se caracteriza por su relación entre Estados y las Organizaciones internacionales. Podrán ser o de carácter temporal o de carácter permanente dependiendo del tipo de misión encomendada y el órgano específico de la organización internacional. Asimismo, se intentará codificar dicha diplomacia en la Convención de Viena de 1975 sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

Tras este breve análisis de la diplomacia y sus tipos más importantes se procederá a un análisis histórico de la evolución del derecho diplomático desde la Antigüedad hasta la actualidad.

2.2. La diplomacia en la Antigüedad y en la Edad Media

En la Antigüedad la diplomacia no era más que un instrumento de arbitraje entre pueblos. Es decir, tenía un carácter temporal, no existía la denominada misión diplomática, y se utilizaba principalmente para momentos concretos en los que se veía necesaria la negociación entre pueblos. Dicha necesidad solía venir tras alguna guerra o alguna incidencia que necesitase solución. Como bien establece Eduardo Vilariño Pintos, la diplomacia *ad hoc* de esta época “*nace de la necesidad de los pueblos de relacionarse pacíficamente entre sí y no sólo para poner fin a una batalla – dadas las relaciones principalmente bélicas de los pueblos primitivos – sino también para resolver intereses recíprocos que presuponen un contacto y una colaboración entre los individuos y las sociedades*”⁴. Al ser unas relaciones más temporales que permanentes, las relaciones se llevaban a cabo a través de los emisarios enviados por los distintos estados. Dicho esto, la figura del emisario, al igual que la figura actual del agente diplomático, se consideraba como una figura sagrada que gozaba de privilegios e inmunidades para poder llevar a cabo sus funciones.

En la Antigüedad se pueden apreciar diversos ejemplos de diplomacia, principalmente en el oriente asiático o el mediterráneo, donde existieron relaciones diplomáticas entre dichos países con el propósito de entablar relaciones comerciales o de interés común. Un ejemplo claro de dicha diplomacia sería el intercambio de diplomáticos que surgió en la antigüedad entre China y la India, donde se intentó llegar a conciliaciones de carácter internacional.

No obstante, fueron los griegos, los que en la Antigüedad, llegaron a promulgar una diplomacia más frecuente, por no decir permanente, tras su frecuente uso entre sus pueblos vecinos. En la antigua Grecia, la diplomacia no surgía de una comunicación escrita, sino de una comunicación oral, donde los agentes diplomáticos se reunían en las asambleas de los respectivos pueblos para llegar a acuerdos. Los griegos utilizaron la diplomacia como una forma de prevención de fuerza armada. Antes de que se llegase al

⁴ Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*, op. Cit., p. 57

conflicto armado se intentaba llegar a una resolución de conflictos de una manera diplomática. En dicho intento de resolución tenía lugar distintos ofrecimientos o peticiones que podrían llevar a una solución que evitase la discordancia entre estados, una especie de arbitraje. Por lo tanto, en la antigua Grecia a aquellas personas a las que les encomendaban la misión diplomática se les dividían en tres categorías distintas; los heraldos, los enviados y los mensajeros. La mayor diferencia entre estas tres categorías de agentes diplomáticos recaía en el hecho que los heraldos gozaban de una mayor inmunidad frente a los otros estados debido a su condición social en la antigua Grecia.

Como se ha podido apreciar, la diplomacia en la antigua Grecia tenía la función de intentar evitar los conflictos, mientras que en el Imperio Romano, aunque sí valoraban la diplomacia como una resolución de conflictos anterior a la guerra, solían preferir el conflicto armado para solucionar conflictos entre pueblos.

No obstante, aunque ya existían indicios de misiones diplomáticas en la antigüedad, no fue hasta la caída del Imperio Romano y el comienzo del Renacimiento donde se empezaría a concretar de manera más formal y permanente la diplomacia. La diplomacia se encuentra en un auge social dónde empieza a existir la necesidad de comunicación entre estados para poder mantener una semblanza de concordia entre los vecinos. La figura más destacable de la impulsión del derecho diplomático en esta época fue el Papado. Desde el siglo VI al siglo VIII la Iglesia Católica enviaría agentes a los distintos países para llevar a cabo una serie de acuerdos sobre asuntos eclesiásticos y políticos. Dichas misiones solían ser de carácter temporal o *ad hoc* pero también existieron casos donde se intentó fomentar una misión más permanente de la Iglesia Católica en otros estados.

Consecuentemente, con el gran incremento de estados formados en Europa en la edad media, se empieza a apreciar la necesidad de misiones diplomáticas, y aun no estando tan desarrolladas como las establecidas por la Iglesia Católica, se empieza a apreciar un incremento de la diplomacia de carácter temporal. No obstante, no es hasta la edad moderna cuando se empieza a apreciar una diplomacia más permanente⁵.

⁵ El desarrollo del apartado de la Diplomacia en la Antigüedad y la Edad Media ha sido fruto de una recopilación de diversas fuentes, siendo estas:

- Martínez Morcillo, A. *La Función Diplomática*. 2ª ed. Madrid: Ibersaf Editores, 2016. 269 p.
- Ochoa Brun, M. *Historia de la diplomacia española volumen primero*. 3 Ed. Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaría General Técnica, Madrid, 2003. 286 p.

2.3. La diplomacia en la Edad Moderna y Contemporánea

La llegada a la edad moderna conlleva para la diplomacia un cambio de su carácter temporal a un carácter más permanente debido al incremento de naciones y al incremento de la necesidad de un derecho más internacional para lidiar las relaciones interestatales. Como bien establece Martínez Morcillo, la diplomacia que se conoce en esta etapa se debe a “*la aparición del Estado (y) que en el siglo XVI surge para convertirse en el motor que generó la caída de la Edad Media y marcó el rumbo de la Edad Moderna*”⁶. Por lo que la diplomacia permanente terminara convirtiéndose en la forma de derecho diplomático más buscado y exigido.

Fue a partir del siglo XIV cuando los estados de Italia comenzaron a enviar agentes diplomáticos de carácter permanente denominados embajadores continuos. Dichos embajadores o representantes tenían como principal función el de defender los intereses específicos de sus estados frente a los estados receptores. Tras el incremento de dicha costumbre en Italia, los consecuentes países europeos comenzaron a usar este tipo de representación para lograr sus propios intereses.

A diferencia de la diplomacia *ad hoc* o temporal que se venía recogiendo en la Antigüedad y en la edad media, la diplomacia que se desarrolla en dicha etapa tenía carácter permanente. El carácter permanente de las misiones se debe al interés que mostraron los diferentes estados en mantener las relaciones interestatales y servían a su vez como modelos preventivos para intentar solucionar los posibles conflictos que podrían surgir.

La necesidad de dicha diplomacia se debe a varios aspectos clave que fueron surgiendo en dicha etapa, como la consolidación del Estado Moderno, o el incremento de relaciones económicas entre los Estados. Dichos acontecimientos fueron definatorios para la creación de una misión diplomática permanente, o en concreto, para la creación de embajadas permanentes en los Estados. Dicha creación de embajadas permanentes se considerará necesaria para seguir con las relaciones diplomáticas y para que consecuentemente se siguiese manteniendo la comunicación entre los estados para solucionar cualquier conflicto o para compartir intereses comunes.

Al igual que pasaba en la Antigüedad y en la edad media, los representantes diplomáticos gozaban de una serie de privilegios e inmunidades, que aun que no fuesen

⁶ Martínez Morcillo, A. *La Función Diplomática*. 2ª ed. Madrid: Ibersaf Editores, 2016. P. 81

homogéneos entre estados, coincidían en varios aspectos. Al incrementar la democracia permanente, se intenta llevar a cabo una serie de consolidaciones para los agentes diplomáticos, que aunque gozaban de diversos privilegios e inmunidades, no se consideraban más que un sujeto arbitrario. Por lo que, la democracia permanente consiguió establecer al agente diplomático como un personaje importante en el derecho internacional, que debería de estar protegido en todo momento para poder cumplir sus funciones adecuadamente. Por lo tanto, la figura del agente diplomático paso de ser un simple emisario a un profesional dedicado íntegramente a representar su estado en las relaciones con otros estados. Por lo tanto, este aspecto clave de profesionalización del agente diplomático fue uno de los aspectos por los que se promovió la diplomacia permanente.

Consecuente, tras el final del siglo XV y la instigación de la paz de Westfalia se empezó a intentar instaurar una consolidación del derecho diplomático. Se promulgo el intento de una codificación del derecho diplomático en lo que se refería a los aspectos principales de dicho derecho y se intentó una primera consolidación en el Congreso de Viena de 1815 tras la derrota de las tropas napoleónicas.

Sin embargo, este intento de codificación no surtió los efectos buscados, y no fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial que se empezó a finalizar el trabajo codificador de dicho derecho diplomático. La implementación de dicha Organización Internacional creo una necesidad de codificar dicho derecho y surgieron de estos diversos tipos de diplomacia, como la diplomacia parlamentaria, pero siempre manteniendo las otras formas de diplomacia antigua como la diplomacia de conferencia, la diplomacia especial, la diplomacia directa y la diplomacia itinerante⁷.

⁷ El desarrollo de dicho apartado ha sido realizado tras la recopilación de diversas fuentes, en concreto las siguientes:

- Martín y Pérez de Nanclares, J. *España y la práctica del Derecho Internacional. LXXV Aniversario de la Asesoría Jurídica Internacional del MAEC.*. Madrid: Escuela Diplomática, 2014. P. 442
- Ochoa Brun, M. *Historia de la diplomacia española volumen décimo.* 1 Ed. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Secretaría General Técnica, Madrid, 2012. 286 p.
- De Yturriaga Barberán, J.A. *Los órganos del Estado para las relaciones exteriores.* Secretaría General Técnica, Madrid, 2015. 549 p.

2.4. Situación actual

La diplomacia en la actualidad no se rige por un criterio específico, sino que existen diversas formas de diplomacia que atenderán a situaciones específicas. Siendo las más destacadas la codificación de la diplomacia permanente por la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, y la codificación de la diplomacia *ad hoc* por la Convención de Nueva York de 1969 sobre misiones especiales. Cabe señalar, que dichas actividades diplomáticas producirán una mayor flexibilidad y continuidad a la hora de las relaciones entre estados.

En la actualidad la utilización de la diplomacia será un aspecto clave para el derecho internacional, ya que debido a la globalización ha aumentado la necesidad de llegar a acuerdos consolidados entre los diferentes estados. En concreto, puede ser utilizado como el medio principal para que un estado dirija sus asuntos internacionales.

No obstante, cabe señalar que la diplomacia no es solo una forma de relacionarse entre Estados, sino que también es una herramienta clave para el desarrollo de relaciones con las numerosas Organizaciones Internacionales que han ido surgiendo a lo largo del Siglo XX.

En el siglo XXI la facilidad de comunicación, el incremento de relaciones económicas, la diversidad de Estados e instituciones internacionales, la facilidad de transportes y el incremento de las redes ha llevado a que la diplomacia se considere como herramienta esencial de representación. Los agentes diplomáticos gozan de una serie de facilidades, privilegios e inmunidades que se consolidaron en las Convenciones codificadoras, pero ahora su profesión se conseguirá de manera más administrativa, y no por su posición social. A los agentes diplomáticos se les exigirá un conocimiento exhausto de lo que está pasando en el mundo en general, y se les requerirá una serie de competencias, como los idiomas, para poder representar a su estado en todo tipo de relaciones internacionales. A su vez, debido al incremento de organizaciones internacionales, se verá también un incremento de actores que representaran, no a sus estados, sino a las propias organizaciones, y velaran por que se cumplan sus propósitos e intereses.

2.5. ¿Qué es el Derecho consular?

Como se podrá apreciar en el análisis histórico del derecho consular, las instituciones consulares han ido evolucionando durante la historia. Sus funciones y competencias han

cambiado exponencialmente desde que se estableció dicha institución y por eso una clara definición de dicho derecho sería difícil de establecer. Debido a la diversidad de ideas y opiniones, definir dicho concepto ha resultado ser más complicada de lo esperado. Sin embargo, Vilariño engloba de manera general el concepto de la institución consular estableciendo por tanto que; *“es una institución jurídico-internacional que consiste en el establecimiento de un órgano de la administración pública de un Estado, específico para actuar en el exterior, en el territorio de otro, por acuerdo entre ambos, con el objeto principal de atender a sus nacionales, conforme con lo establecido por el derecho internacional y, cuando así se requiera, en la forma y medida que lo autorice el Estado de residencia, prestándoles la asistencia y protección necesarias y posibilitándoles el ejercicio de sus derechos ciudadanos y realizar actos regidos por el ordenamiento jurídico; ocupándose, asimismo, de la protección de los intereses iure gestionis del Estado enviante, y de prestar los servicios que puedan solicitar las autoridades y los nacionales del Estado de residencia u otras personas que en éste se encuentren; y, todo ello, con el fin de fomentar y desarrollar las relaciones mutuas ”*⁸.

Tras definir el concepto de derecho consular, o más bien, de la institución consular, cabe hacer un breve análisis de sus características. Es un derecho muy similar al derecho diplomático, para que se puede establecer cualquier tipo relaciones consulares los sujetos deben tener personalidad jurídica internacional. Sin embargo, al contrario que el derecho diplomático que puede llegar a tener una pluralidad de sujetos, cuando se delimita las relaciones consulares se delimitan de manera bilateral. Es decir, el derecho consular se va a efectuar entre dos Estados, no es una relación multilateral, sino una relación bilateral.

Al contrario del derecho diplomático, el derecho consular no se caracteriza por su carácter negociador ni por la búsqueda de una armonización entre Estados. El derecho consular se caracteriza por velar por los intereses de sus ciudadanos, por proteger a dichos ciudadanos, y asistir en sus necesidades. Nace de la necesidad de los estados de poder ayudar a sus nacionales en el extranjero, y por lo tanto, aunque se trate de un derecho internacional, tiene carácter de derecho interno.

Las instituciones consulares abarcan un amplio abanico de competencias, algunas de las cuales pueden ser políticas, económicas, sociales o culturales. El establecimiento de dicha institución llevará consigo una serie de protecciones que posibilitarán a los agentes

⁸ Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*, op. Cit., p. 102

consulares a llevar acabo sus funciones de manera coordinada, ordenada y concisa frente al Estado receptor. Posteriormente, se establecerá que las funciones del derecho consular se verán codificadas en la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares.

En el posterior análisis histórico se podrá apreciar cómo ha ido cambiando y evolucionando las instituciones consulares, estableciéndose antes que el derecho diplomático, y evolucionando según las necesidades que surgían en cada época.

2.6. La institución consular en la Antigüedad y en la Edad Media

La evolución histórica del derecho consular, al igual que en el derecho diplomático, tiene sus orígenes en la antigüedad. Sin embargo, a diferencia del derecho diplomático, el derecho consular ha evolucionado de manera exponencial a través de los tiempos. Como bien establece Vilariño, las instituciones consulares nacen de “*la necesidad de proteger a los mercaderes y a los navegantes que han abandonado su tribu, clan ciudad o provincia para establecerse en países lejanos completamente diferentes por su hábitos, su lengua, sus costumbres y su civilización, a fin de ejercer allí el trueque primero y el comercio después*”⁹. A su vez, otra de las características diferenciadores de la evolución del derecho consular, es que dicho derecho siempre ha sido una institución permanente, es decir, siempre se ha intentado salvaguardar dicha institución para que el comercio entre pueblos fuese factible.

Muchos de los libros históricos concretan que el primer ejemplo claro de una institución consular se estableció cuando en el siglo VI, el Rey Amasis de Egipto autorizó a “*la colonia de mercaderes helenos establecida en Naucratis (que eligiese) entre ellos un magistrado, investido con poderes para aplicar entre ellos las leyes de su patria*”¹⁰.

Sin embargo, aunque no existan muchos registros escritos de las primeras instituciones consulares, se puede fijar su desarrollo en la antigua Grecia, específicamente en la figura de los *proxenes*, que eran ciudadanos de la nación que velaban por los intereses de aquellos ciudadanos no nacionales de Grecia, con el fin de poder llevar a cabo relaciones mercantiles.

Roma, al igual que en la antigua Grecia, también ayudó a que se desarrollase la institución consular. Sin embargo, a diferencia de en la antigua Grecia, las instituciones

⁹ Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*, op. Cit., p. 83

¹⁰ Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*, op. Cit., p. 84

de tipo consular que existían en Roma tenían objetivos específicos y no se intercambiaban sus funciones. En concreto, las dos instituciones más claras de derecho consular fueron las de *hospitum publicum* y las *collegum meratorum*. Como bien establece Vilariño, esta primera institución servía para que los extranjeros pudiesen solicitar hospitalidad y protección¹¹, y en la segunda institución sólo se trataban los conflictos mercantiles.

Como se ha podido apreciar, la institución consular ya existía en la Antigüedad, pero no fue hasta la caída del Imperio Romano, y la consecuente llegada de la Edad Media, en el que se establecieron las instituciones consulares de manera más frecuente. El incremento de dichas instituciones se debe al incremento de las relaciones mercantiles entre pueblos, y a las migraciones de los nacionales a otros países. El *Codex Visigoturm*, establecido en el siglo VII, fue el primero en establecer e intentar codificar una institución consular. Dicho *Codex* tenía aplicación mercantil, y establecía que los mercaderes extranjeros podían ser juzgados por sus propias leyes nacionales, sin perjuicio de que fuesen contrarias a la ley del pueblo receptor, con el fin de evitar conflictos entre los mercaderes y un colapso del sistema judicial en el estado receptor.

Aunque la institución consular va a ir evolucionando durante la Edad Media, las instituciones consulares que van apareciendo siempre surgen tras migraciones importantes o un incremento del comercio en dichos estados de los nacionales de un país. La institución consular, no obstante, no estaba definida de manera estricta, sino que existía para proteger a los nacionales en otros países, dando igual el nombre, tipo o ámbito de aplicación que tuviese la institución en ese instante. Su origen, como bien establece de Yturriaga Barberán se encuentra en el siglo X y “*están relacionados con el gran desarrollo de la navegación y del comercio marítimo. Su origen (...) obedeció la necesidad de proteger a los navegantes y a los mercaderes que abandonaron su clan, ciudad o provincia para establecerse en países lejanos completamente diferentes por sus hábitos.*”¹²

Entre los siglos XI y XIII, las instituciones consulares empezaron a asentarse en los diferentes países, pero no fue hasta el siglo XV donde se empezó a conocer a la institución consular como un instrumento de derecho internacional. Cabe por tanto hacer un especial

¹¹ Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*, op. Cit., p. 84

¹² De Yturriaga Barberán, J.A. *Los órganos del Estado para las relaciones exteriores*. Secretaría General Técnica, Madrid, 2015. p. 215

hincapié en el carácter permanente de la institución consular durante su evolución histórica y que, a diferencia del ámbito de aplicación del derecho diplomático, la institución consular en estas etapas históricas se caracteriza por su ámbito mercantil, y no como un mecanismo para solucionar conflictos entre estados.

2.7. La institución consular en la Edad Moderna y Contemporánea

La evolución de las instituciones consulares que se apreciará en la edad moderna llevará a la concepción actual del derecho consular. En los siglos XIV y XV se llevó a cabo una evolución de las funciones y caracteres del derecho consular. Esto se debió principalmente a la expansión del comercio, al incremento del número de comerciantes y al hallazgo territorial caracterizador de dicha época. El descubrimiento geográfico impulsó las migraciones de los nacionales a otros países, lo cual llevo a la necesidad por parte de los estados, de proteger a sus nacionales en el extranjero. Dicha protección se fijó en las instituciones consulares, donde obtuvieron funciones y privilegios clave para poder proteger a sus nacionales en el país extranjero, asistir a dichos nacionales en cuanto a sus necesidades y velar por su bienestar. La institución consular hasta esta época era una institución más bien privada, propulsada por aquellas personas que se iban a vivir a países extranjeros, sin embargo, los acontecimientos de la edad moderna transformaron la institución consular en una institución dependiente del Estado.

La transformación de la antigua institución consular a la institución consular conocida en la edad moderna se llevará a cabo paulatinamente, con ayuda tanto de los nacionales que vivían en los países extranjeros como del Estado. Se llevará a cabo esta evolución o bien estableciendo nuevos edificios consulares o bien, transformando los ya existentes en edificios del Estado. Una nota caracterizadora de dicha transformación fue la necesidad de aprobación por parte del Estado receptor para el establecimiento de las instituciones consulares. Sin la aprobación del Estado receptor no se podía constituir ninguna institución consular, evolucionando, por lo tanto, a la institución consular, en un órgano del Estado. Dicha transformación por lo tanto otorgo a las instituciones consulares funciones, no solo administrativas y judiciales, sino también de ámbito diplomático ya que debido al carácter temporal de la diplomacia en esa época, los diplomáticos no podían desempeñar dichas funciones.

Sin embargo, en el siglo XVII la institución consular va a apreciar un cierto declive con lo que respecta su carácter de instrumento de relaciones internacionales. Tras la aparición de una diplomacia permanente, las funciones que caracterizaban la evolución

de la institución consular en el siglo XVI van a ir desapareciendo. Las instituciones consulares ya no van a ser el instrumento necesario para las relaciones internacionales entre estados, y los agentes consulares consecuentemente perderán alguno de sus privilegios. No obstante, con la consolidación de los Estados, las instituciones consulares serán necesarias para salvaguardar los intereses de aquellos nacionales residiendo en otros países y velar sobre los intereses comerciales que irán surgiendo, haciendo que no pierdan del todo las funciones que habían venido adquiriendo desde la edad media. Sin embargo, las instituciones consulares seguirán estando en declive mientras la diplomacia permanente vaya evolucionando, y no es hasta el siglo XIX, cuando empieza a volver a desarrollarse dicha institución.

Vilariño destaca cuatro acontecimientos que *“promueven el resurgimiento del consulado:*

- a) *El inusitado desarrollo del tráfico internacional*
- b) *La expansión de la navegación mercantil*
- c) *El fenómeno de la emigración transoceánica*
- d) *La nueva valoración de lo económico y social en las relaciones internacionales respecto a lo estrictamente político”¹³*

La revivificación de la institución consular llevara a que se considere una institución sumamente importante en el ámbito del derecho internacional y las relaciones entre estados. Con la coordinación del derecho diplomático el derecho consular se ira codificando poco a poco en el siglo XIX, y se irán estableciendo dichas instituciones en la mayor parte de los Estados. La obra codificadora se realizará tras la creación de las Naciones Unidas, y se consolidará el derecho consular en el Convenio de Viena de 1963 sobre las relaciones consulares. Por lo tanto, las instituciones consulares serán un pilar esencial para salvaguardar los intereses de sus nacionales en otros estados, y tendrán una función administrativa y mercantil.

2.8. La institución consular en la actualidad

Como bien explica Gómez Robledo *“gran parte de la historia de la función consular está relacionada con el desarrollo del comercio internacional y los intereses económicos*

¹³ Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*. Cit. p. 88

de los Estados”¹⁴. Como se ha podido apreciar, la institución consular ha sufrido cambios impresionantes desde la Antigüedad, desde adquirir competencias, a perder dichas competencias, a cambiar su ámbito de aplicación total, o incluso a trabajar de manera coordinada con la diplomacia permanente, pero no termina ahí, y tras ese conjunto evolutivo de acontecimientos el derecho consular ha llegado a ser lo que es hoy.

Tras la derrota de las fuerzas armadas de Alemania y el consecuente final de la Segunda Guerra Mundial en 1945 la sociedad internacional experimento una evolución sustancial. La creación de las Naciones Unidas y la consecuente codificación del derecho diplomático y consular de las Convenciones de 1961, 1963, 1969 y 1975 llevaron a la caracterización del derecho consular actual.

Tras la codificación del derecho consular en la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares se codificaron las funciones que ejercerían las instituciones consulares en los distintos estados receptores. El ámbito de aplicación de dichas funciones se ceñirá a cuestiones científicas, culturales, sociales, educativas y deportivas, y mantendrá su objetivo principal de proteger a sus nacionales en el extranjero. En general las funciones de la institución consular serán administrativas y de derecho privado.

El establecimiento de una institución consular depende de la aceptación del estado receptor, sin embargo, cabe señalar, que existen consulados en la mayor parte de ciudades importantes de cada Estado. Las instituciones consulares suelen a su vez trabajar juntamente con la misión diplomática, y suelen estar establecidas en el mismo local para manejar mejor dicha coordinación. Aun siendo instituciones completamente distintas en el ámbito de derecho internacional, ambas velan principalmente por los intereses de su estado, sean de ámbito privado como público. Su coordinación y cooperación es lo que hace que se les estime tanto a dichas instituciones y que se consideren como un pilar esencial del derecho internacional.

Como bien se establece en la recopilación de “España y la Práctica Internacional”, *“el mundo globalizado de hoy trae consigo, particularmente, una constante circulación internacional de personas, de medios de transporte, de establecimiento de empresas transnacionales y de nacionales de otros Estados, a lo que hay que añadir el intenso*

¹⁴ Gómez Robledo, J., “Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares”, *United Nations Audiovisual Library of International Law*, (disponible en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vccr/vccr_s.pdf; última consulta 23/04/2020).

*tráfico jurídico internacional, y a todo ello los Estados deben atender ejerciendo la función consular*¹⁵. Por lo que, las instituciones consulares en la actualidad servirán para hacer que las migraciones a otros estados por parte de sus nacionales sean más amenas. Que los nacionales del estado se sientan protegidos en el extranjero, que puedan trabajar sin problemas, que consigan los visados de manera eficaz, que puedan incluso votar en el caso de elecciones generales de su país, y sobre todo, que se les ayude a que la transición a un nuevo país sea lo más eficaz posible. Cabe señalar que mucha gente no conoce la extensa labor que realizan las instituciones consulares en países extranjeros, pero eso no reduce su valor como órgano de administración del Estado en el extranjero, al revés, es mucho más importante su labor.

Por lo tanto, cabe señalar que las instituciones consulares han sufrido grandes cambios desde que se establecieron como instituciones para la protección de los comerciantes extranjeros en la antigüedad hasta ahora que se establecen como instituciones que velan por los intereses de sus nacionales en un abanico de ámbitos. Debido a esos cambios se puede apreciar el carácter evolutivo de dicho derecho y su resurgimiento como una parte imprescindible del derecho internacional.

3. EL DERECHO DIPLOMÁTICO EN EL SIGLO XIX: PRIMER INTENTO DE CODIFICACIÓN

3.1. Congreso de Viena de 1815

Como se ha podido apreciar en el apartado anterior, la diplomacia ha ido evolucionando a lo largo de la historia. Siempre ha existido la diplomacia, desde los tiempos de la antigüedad y edad media hasta la situación actual en la que nos encontramos. Dicho esto, antes de que se llegase a impulsar del todo la codificación del derecho diplomático por parte de las Naciones Unidas, dicho derecho no era más que una mera costumbre de derecho internacional. No obstante, cabe señalar que existió un primer intento a codificar dicho derecho diplomático, en concreto, por parte del acta final del Congreso de Viena de 1815.

El Congreso de Viena de 1815 surgió a raíz de las guerra Napoleónica y la consecuente derrota de Napoleón Bonaparte en 1814. El Congreso tuvo lugar desde el 2

¹⁵ Martín y Pérez de Nanclares, J. *España y la práctica del Derecho Internacional. LXXV Aniversario de la Asesoría Jurídica Internacional del MAEC.*. Madrid: Escuela Diplomática, 2014. p.355

de mayo de 1814 hasta el 9 de junio de 1815, donde asistieron las grandes potencias europeas. El objetivo principal de dicho Congreso fue la restauración de las monarquías derrotadas por Napoleón y el intento de la paz mundial.¹⁶

El Congreso de Viena de 1815 fue de gran importancia para el consecuente desarrollo del derecho diplomático, ya que como se ha reiterado, la diplomacia no era más que una mera costumbre de derecho internacional.

Aunque los agentes diplomáticos se consideraban un instrumento en las negociaciones con otros Estados, no fue hasta dicho Congreso que se llegó a delimitar su importancia. En el acta final del Congreso de Viena de 1815, específicamente en el reglamento de categorías entre los agentes diplomáticos, viene englobada por primera vez, la clasificación de los agentes diplomáticos:

“Para obviar las dificultades que frecuentemente han ocurrido y pueden ocurrir aún con respecto a las pretensiones de precedencia entre los diferentes agentes diplomáticos, los plenipotenciarios de las potencias signatarias del tratado de París han convenido en los artículos siguientes, y se creen en el caso de invitar a los plenipotenciarios de las demás testas coronadas a adoptar el mismo reglamento.

Artículo I. Los agentes diplomáticos se dividen en tres clases:

Embajadores, legados o nuncios.

Enviados, ministros u otros acreditados cerca de los Soberanos.

Encargados de negocios, acreditados cerca de los ministros de negocios extranjeros.

Art. II. Solo los embajadores, legados o nuncios tienen carácter representativo.

¹⁶ Los antecedentes históricos de la Convención de Viena de 1815 han sido recopilados de los siguientes recursos bibliográficos:

- Sanguinetti, H., “El Congreso de Viena” (disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/38/el-congreso-de-viena.pdf>; última consulta 21/04/2020)
- Anderson, M.S. *The Rise of Modern Diplomacy 1450-1919*. Longman Publishing, New York, 1993. P. 236-244

Art. III. Los agentes diplomáticos en misión extraordinaria no tienen en tal concepto ninguna superioridad de categoría.

Art. IV. Los agentes diplomáticos se colocarán entro sí en cada clase según la fecha del aviso oficial de su llegada.

El presente reglamento no producirá novedad alguna con respecto a los representantes del Papa.

Art. V. En cada Estado se adoptará un sistema uniforme para la recepción de los empleados diplomáticos de cada clase.

Art. VI. Los lazos de parentesco o de alianza de familia entre las Cortes no dan más categoría a sus agentes diplomáticos. Tampoco la dan las alianzas políticas.

Art. VII. En los instrumentos o tratados entre muchas potencias que admitan la alternativa, decidirá la suerte entre los ministros el orden que ha de seguirse para las firmas.”¹⁷

Esta clasificación de agente diplomático impulso la misión diplomática y consiguió que el cargo del agente se considerase, más que un puesto político, una profesión. Ayudo a que los agentes estuviesen protegidos, y que los Estados impulsasen dicha profesión para el trato entre Estados. No obstante cabe señalar que lo establecido en este Congreso de Viena no impulso ninguna novedad sobre el derecho diplomático, sino que intento codificar prácticas ya existentes de derecho diplomático.

Así por lo tanto, como establece Eduardo Jara Roncati, gracias a dicho Congreso, “*la misión diplomática adquiere cuatro características fundamentales:*

- *La permanencia*
- *La generalidad*
- *La profesionalización de los agentes*

¹⁷ Congreso de Viena: Reglamento de categorías entre los agentes diplomáticos (19 de marzo de 1816) <https://www.dipublico.org/109106/congreso-de-viena-reglamento-de-categorias-entre-los-agentes-diplomaticos-19-de-marzo-de-1815/>

- *El servicio al Estado y no al príncipe como persona*”.¹⁸

Se consiguió mantener la paz y el equilibrio entre los Estados tras el Congreso de Viena de 1815 hasta el comienzo de la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, cabe destacar que dicho Congreso fue el punto de partida que necesitó el derecho diplomático para que se empezase a considerar un derecho más consuetudinario, y no una mera costumbre.

4. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO DIPLOMÁTICO: CONVENCIONES DE VIENA DE 1961, LA CONVENCION DE NUEVA YORK DE 1969 Y LA CONVENCION DE VIENA DE 1975

El impulso de la codificación del derecho diplomático se debe a que la costumbre del derecho internacional creaba una incertidumbre a la hora de pactar e intentar negociar entre Estados. La costumbre como fuente de derecho internacional no proporcionaba una seguridad total a los Estados, y de ahí el primer intento de codificación del derecho diplomático en el congreso de Viena de 1815. La globalización de los Estados promovió la necesidad de un derecho codificado que fuese conciso y coordinado para las relaciones entre Estados.

Dicho esto, la codificación empezó a surtir efecto tras la Segunda Guerra Mundial y la consecuente creación de Naciones Unidas. Las Naciones Unidas impulsó la codificación en varios sectores del derecho internacional, y por lo tanto fue gracias a su labor, que se empezó a codificar el derecho diplomático y consular.

Las Naciones Unidas fueron las impulsoras de las siguientes Convenciones que ayudaron a codificar el derecho diplomático y consular. Siendo las cuatro Convenciones importantes: la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas; la Convención de Nueva York de 1969 sobre misiones especiales; la Convención de Viena de 1975 sobre las relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales de carácter universal; y, la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares.

4.1. Convención de Viena de 1961

4.1.1. Proceso de negociación

¹⁸ Roncati, E. J. (1999). *La función diplomática*. RIL editores. Santiago de Chile, 1999. 404 p.

Dicha Convención surgió debido a la necesidad de las Naciones Unidas a codificar una parte del derecho internacional, donde en la práctica, ya existía innumerables costumbres. El proyecto de codificación fue llevado a cabo por la Comisión de Derecho Internacional, los artículos que surgieron de dicho proyecto fueron debatidos en la Sexta Comisión de la Asamblea General y se enviaron a todos los miembros de las Naciones Unidas para que formularan observaciones.

La conferencia se celebró en Viena del 2 de marzo al 14 de abril de 1961.

Dicha Convención fue adoptada y abierta a la firma el 18 de abril de 1961 en Viena.

Se encuentra en vigor desde el 24 de abril de 1964 y tiene carácter universal debido a que son parte del Convenio casi la totalidad de los Estados.

Dicha Convención tiene como objeto principal la codificación del derecho diplomático, su ámbito de aplicación es el de las relaciones entre Estados y, en particular, la regulación de la diplomacia permanente.¹⁹

4.1.2. Estructura

Dicha Convención está estructurada de una manera muy simplificada. Está compuesta de 53 artículos y dos Protocolos de firma Facultativa.²⁰

Los dos Protocolos de firma Facultativa tratan de la adquisición de nacionalidad y sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias originadas por la interpretación o aplicación del Convenio.

4.1.3. Desarrollo

Los 53 artículos que componen dicho Convenio tratan sobre las particularidades del derecho diplomático y las subsecuentes funciones que deben de seguir los diplomáticos.

¹⁹ El desarrollo del proceso de negociación ha sido recopilado gracias a: Denza, E., “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”, *United Nations Audiovisual Library of International Law*, (disponibles en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr_s.pdf; última consulta 22/04/2020).

²⁰ Convenio sobre las Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el día 18 de abril de 1961. (BOE núm. 21, de 24 de enero de 1968, páginas 1031 a 1036).

El artículo 3 de dicha Convención enumera dichas funciones perfectamente, y se considera uno de los artículos más importante e informadores de la convención:

“1. Las funciones de una misión diplomática ante el Estado receptor:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;*
 - b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;*
 - c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor;*
 - d) Enterarse por todo los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al Gobierno del Estado acreditante;*
 - e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas en el Estado acreditante y el Estado receptor.*
- 2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática”²¹*

No obstante, no sólo se debe hablar de las funciones establecidas para los diplomáticos, sino que se debe de hacer referencia al *status* del diplomático. En los consiguientes artículos, el Convenio hace referencia a la acreditación de un jefe de misión, o al personal diplomático. Dicha acreditación debe de ser tanto por parte del Estado receptor como por el Estado acreditante. En los artículos 14 y siguientes de la Convención, se delimita la figura del jefe de misión, y los consecuentes procesos para notificar, aceptar y sustituir a dicho jefe de misión.

Cabe señalar que la Convención establece para los agentes diplomáticos una serie de facilidades a la hora de realizar sus funciones, siendo las más destacables;

- 1) La fácil adquisición de locales necesarios para la misión, recogido en el artículo 21
- 2) La libertad de circulación y de tránsito, recogido en el artículo 26

²¹ Convenio sobre las Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el día 18 de abril de 1961. (BOE núm. 21, de 24 de enero de 1968, páginas 1031 a 1036).

- 3) La libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales, recogido en el artículo 27

Cabe también establecer que dicho Convenio trata sobre las inmunidades de los diplomáticos, de su carácter inviolable, tanto para los que tienen residencia permanente como los que vienen de carácter temporal. A parte de las inmunidades de las que goza el actor diplomático, también goza de una serie de exenciones fiscales, tanto de impuestos como gravámenes nacionales.

No obstante, cabe señalar que dentro de esta Convención existen muchos privilegios e inmunidades que se les otorgan a los agentes diplomáticos para poder realizar sus funciones de manera homogénea y con una coordinación total. Dentro de estos privilegios e inmunidades destacan los siguientes:

Los privilegios más importantes son:

- 1) El uso de la bandera y el escudo del Estado acreditante por parte del jefe diplomático, recogido en el artículo 20.
- 2) La exención fiscal de los locales establecidos para la misión, recogido en el artículo 23.
- 3) Los actos oficiales gozaran de una exención fiscal, recogido en el artículo 28.
- 4) El propio agente diplomático gozará de una exención de impuestos y gravámenes personales, recogido en el artículo 34.

Asimismo, las inmunidades más destacables son:

- 1) La inviolabilidad de los locales de la misión, recogido en el artículo 22
- 2) La inviolabilidad de los archivos y documentos de la misión, recogido en el artículo 24
- 3) La inviolabilidad del agente diplomático para mantener su seguridad, recogido en el artículo 29
- 4) La inviolabilidad de la propia residencia del agente diplomático, recogido en el artículo 30
- 5) La inmunidad del agente diplomático frente a la jurisdicción penal del estado receptor, recogido en el artículo 31

Dichos privilegios e inmunidades lo que pretenden es una coordinación entre los agentes diplomáticos y el Estado receptor, pretenden que exista una concordancia y una facilidad para que el agente diplomático pueda llevar acabo sus funciones como representante de su Estado sin que exista conflicto con el Estado receptor. La Convención pretende que no exista un abuso de poder, tanto por parte del Estado receptor como por parte del agente diplomático. Pretende salvaguardar las comunicaciones y la buena relación entre ambos países.

Asimismo cabe establecer que dicho Convenio es el primero que surte efectos, es decir, es el primer Convenio donde se codifica y delimita las funciones de los diplomáticos en el exterior. Recoge el derecho diplomático consuetudinario existente de manera sistemática, ordenada y clara. Dicha Convención no es solo codificadora, sino también innovadora. Es innovadora ya que se utiliza dicha convención de manera desarrolladora en cuestiones de derecho diplomático en función a sus agentes, a la vez que en cuestiones de su ámbito de aplicación. En conclusión, crea una regulación *ex novo* conforme al derecho diplomático.

En definitiva, como bien establece el preámbulo de la Convención, es una “*convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticos (que contribuirá) al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social; reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados*”²²

4.1.4. Estado de ratificaciones

Como bien establece Denza, “*La Convención se ha convertido en la piedra angular de las relaciones internacionales modernas.*”²³

Dicha Convención entró en vigor el 24 de abril de 1964 tras la ratificaciones de 22 Estados.

²² Convenio sobre las Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el día 18 de abril de 1961. (BOE núm. 21, de 24 de enero de 1968, páginas 1031 a 1036).

²³ Denza, E., “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”, *United Nations Audiovisual Library of International Law* (disponibles en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr_s.pdf; última consulta 22/04/2020).

Algunos de los primeros estados en firmar dicha Convención fueron; Albania, Austria, Brasil, Dinamarca, Alemania, Guatemala, Hungría y Uruguay en 1961.

España es parte del Convenio, por adhesión, desde el 21 de diciembre de 1967.

En estos momentos han ratificado 192 Estados dicha Convención, siendo Gambia el último Estado en ratificar, por adhesión, el 28 de marzo de 2013.²⁴

4.2. Convención de Nueva York de 1969

4.2.1. Proceso de negociación

Tras la ratificación de la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas, la Comisión de Derecho Internacional consideró que dicha convención no trataba todo tipo de diplomacia, en particular no trataba la diplomacia *ad hoc*, por lo que se propuso el proyecto que trataría sobre esta diplomacia específica.

Sin embargo, dicha Convención no habla de la diplomacia *ad hoc* en sentido amplio, sino en un sentido específico, concretamente sobre Misiones especiales. Dicho ámbito de diplomacia *ad hoc* se centrará en relaciones bilaterales entre Estados a través de unas misiones que deberán tratar asuntos específicos. En concreto, el alcance de dicha Convención se concretará en la regulación de las misiones de protocolo o ceremonia y las misiones para la negociación de tratados.

La Sexta Comisión fue la encargada de examinar el proyecto en dos sesiones en 1968 y 1969. Finalmente, la Asamblea General, tras la recomendación de la Sexta Comisión, aprobó la Convención sobre las Misiones Especiales.²⁵

Dicha Convención fue abierta a la firma el 16 de diciembre de 1969 en Nueva York.

4.2.2. Estructura

²⁴ Si desea consultar las ratificaciones, se encuentran enumeradas en: “Chapter III Privileges and Immunities, Diplomatic and Consular Relations, etc. Vienna Convention on Diplomatic Relations”, *United Nations treaty collection*,

²⁵ El proceso de negociación viene recogido en: Wood, M., “Convención sobre las misiones especiales”, *United Nations Audiovisual Library of International Law* (disponible en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/csm/csm_s.pdf; última consulta 21/04/2020).

La Convención está compuesta de 55 artículos y un Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias, que está compuesto por 9 artículos.²⁶

4.2.3. Desarrollo

Los artículos 1 a 18 y 20 de dicha Convención tratan respectivamente sobre la terminología, el envío, la estructura y el funcionamiento de la misión.

En dicha convención se entiende como misión especial a aquella “*misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado*”²⁷. Dicha definición engloba la diplomacia *ad hoc* de la que se pretendía codificar en dicha Convención, ya que se diferencia de la diplomacia permanente que se codificó en la Convención de Viena de 1961.

El consentimiento de la misión especial se ve establecido en el artículo 2, donde establece que las misiones especiales se harán conforme a lo establecido y confirmado entre los dos Estados parte.

Consecuentemente, los siguientes artículos de la Convención tratan sobre el envío de la misión especial y como dicho envío debe autorizarse e implementarse.

Los artículos 22 a 49 de dicha Convención engloban las facultades, privilegios e inmunidades de los que forman parte de la misión especial. Dichos privilegios e inmunidades son parecidos a los ya englobados en la Convención de Viena de 1961, sin embargo con la particularidad que dichos privilegios hacen referencia a la situación temporal de la misión. No obstante, cabe destacar cuales son los preceptos más destacables de la convención.

En primer lugar, las facilidades de las que goza la misión especial son las siguientes:

²⁶ Instrumento de adhesión de España a la Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de Controversias, hechos en Nueva York el 8 de diciembre de 1969 (BOE núm. 159, de 4 de julio de 2001, páginas 23715 a 23723).

²⁷ Instrumento de adhesión de España a la Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de Controversias, hechos en Nueva York el 8 de diciembre de 1969 (BOE núm. 159, de 4 de julio de 2001, páginas 23715 a 23723).

- 1) Facilidad para el desempeño de las funciones de la misión especial, recogido en el artículo 22
- 2) Facilidad de conseguir los locales necesarios para el desempeño de sus funciones, recogido en el artículo 23
- 3) Libertad de circulación de todos los miembros de la misión especial, recogido en el artículo 27
- 4) Libertad de comunicación entre la misión especial, su propio gobierno y las misiones diplomáticas, recogido en el artículo 28

En segundo lugar, con lo que respecta a los privilegios de la misión especial, cabe destacar los siguientes:

- 1) El privilegio a usar la bandera y el escudo de su Estado, recogido en el artículo 19.
- 2) La exención fiscal de los locales de la misión especial, recogido en el artículo 24.
- 3) La exención de la legislación de Seguridad Social recogido en el artículo 32.
- 4) La exención del pago de los impuestos y gravámenes del Estado receptor por los integrantes de la misión especial, establecido en el artículo 33.
- 5) La exención de prestaciones personales por parte de los integrantes de la misión especial, recogido en el artículo 34.
- 6) La exención aduanera de todo material destinado para el uso de la misión, recogido en el artículo 35

En tercer y último lugar, las inmunidades más destacables son:

- 1) La inviolabilidad de los locales destinados para el uso de la misión, recogido en el artículo 25.
- 2) La inviolabilidad de los archivos y documentos destinados al uso concreto de la misión, recogido en el artículo 26.
- 3) La inviolabilidad del propio representante o representantes de la misión, recogido en el artículo 29.

- 4) La inviolabilidad del alojamiento propio del representante, recogido en el artículo 30
- 5) La inmunidad de la jurisdicción penal, recogido en el artículo 31.

En general dicha Convención se asemeja a lo ya expuesto en la Convención de Viena de 1961, con la importante distinción de que no trata la diplomacia permanente, sino una diplomacia *ad hoc*, temporal. Es verdad que dentro de las facilidades, privilegios e inmunidades descritos en esta Convención, no sólo mencionan a los representantes de la misión especial, sino a los agentes diplomáticos que también residen en el Estado receptor.

La convención lo que trata es de seguir con la codificación del derecho diplomático que se estableció en la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas, e intenta codificar una diplomacia con carácter más temporal.

La diplomacia *ad hoc*, como se ha venido diciendo a lo largo de dicho desarrollo, es una diplomacia con carácter temporal y excepcional. Tiene un objetivo específico que se debe de llevar a cabo tras un acuerdo bilateral entre los Estados, con la excepción de la incorporación de algún tercer Estado, y se culmina en el momento en el que el objetivo se ha cumplido.

Dicho esto, la Convención de Nueva York de 1969 sobre las Misiones Especiales codifica el derecho diplomático *ad hoc* y otorga pautas y normas específicas para su cumplimiento.

4.2.4. Estado de ratificaciones

Dicha Convención entró en vigor el 26 de junio de 1985.

Algunos de los primeros países en firmar dicha convención fueron; Argentina, Jamaica, Filipinas, Finlandia, Israel y el Reino Unido, que los firmaron entre 1969 y 1970.

España es parte del Convenio, por adhesión, desde el 30 de junio de 2001.

Desde el momento que entró en vigor la Convención, han ratificado 38 países la Convención, siendo el último Estado en formar parte, a través de un tratado de sucesión, Montenegro el 23 de octubre de 2006.²⁸

4.3. Convención de Viena de 1975

4.3.1. Proceso de negociación

Tras la gran codificación y consecuente implementación de las Convenciones de Viena de 1961, 1963 y la Convención de Nueva York de 1969 la Asamblea General pidió a la Comisión de Derecho Internacional que se intentara codificar el derecho diplomático entre los Estados y las Organizaciones Internacionales. Dicho estudio se empezó a trabajar en 1962. No obstante, no fue hasta 1971 cuando se presentó el proyecto definitivo de los artículos.

Dicho esto, la Convención de Viena de 1975 pretendía seguir con la codificación del derecho diplomático de las anteriores Convenciones, pero no logró su cometido. La Convención de Viena de 1975 no entró en vigor ya que se consideró, por varios estados, como un Convenio muy ambicioso que no proporcionaba una regulación del todo segura. Siendo los primeros en abstenerse países como Austria, Canadá, Estados Unidos, Francia y Suiza.

La disconformidad de los Estados sobre los artículos de dicha Convención salió a la luz en el momento en el que se invitó a los Estados a que ofrecieran observaciones contundentes en contra o a favor de los artículos expuestos. Sin embargo, la Asamblea General convocó la conferencia, dónde asistieron representantes de 81 Estados, el 4 de febrero de 1975.²⁹

Dicha Convención fue abierta a la firma el 14 de marzo de 1975.

4.3.2. Estructura

²⁸ “Chapter III Privileges and Immunities, Diplomatic and Consular Relations, etc. Convention on special missions”, *United Nations treaty collection*,

²⁹ El proceso de negociación viene recogido en: Burgos Ródenas, P. Tesis Doctoral “Las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales: la convención de Viena de 14 de marzo de 1975 sobre la representación de los estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.” *Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho*,

La Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal de 1975, está compuesto de 92 artículos, divididos en seis partes:

- Parte I: Introducción (Artículos 1 a 4)
- Parte II: Misiones ante Organizaciones Internacionales (Artículos 5 a 41)
- Parte III: Delegaciones en órganos y en conferencias (Artículos 42 a 70)
- Parte IV: Delegaciones de observación en órganos y en conferencias (Artículos 71 a 72)
- Parte V: Disposiciones generales (Artículos 73 a 85)
- Parte VI: Cláusulas finales (Artículos 86 a 92)³⁰

4.3.3. Desarrollo

La Convención, en su preámbulo, comienza estableciendo que reconoce “*la función cada vez más importante de la diplomacia multilateral en las relaciones entre los Estados y las responsabilidades de las Naciones Unidas*” y recuerda que “*la obra de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional aplicable a las relaciones bilaterales entre los Estados (ha sido efectuada) por la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre las relaciones consulares de 1963 y la Convención de Nueva York sobre las misiones de 1969*”³¹. Es decir, el propósito principal de dicha Convención fue el seguir con la codificación del derecho diplomático con lo respectaba a las Organizaciones Internacionales. Siempre recordando que los Estados eran independientes, pero con el propósito de poder conseguir una mayor cooperación entre Estados y las Organizaciones Internacionales debido al incremento de su importancia.

Como bien se ha establecido previamente en la estructura, la Convención está dividida en seis apartados distintos.

³⁰ Convención de Viena sobre la representación de los estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.

³¹ Convención de Viena sobre la representación de los estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.

La primera parte, que se constituye por los cuatro primeros artículos, es una mera introducción a la Convención. Se asegura de definir todo tipo de terminología a la que posteriormente hará referencia la Convención, e intenta delimitar el alcance al que se pretende llegar con dicha Convención. Con respecto a las anteriores Convenciones que han codificado el derecho diplomático y consular, no existe ninguna gran diferencia en la delimitación de sus artículos, simplemente se hace referencia a las relaciones con las Organizaciones Internacionales, cuando anteriormente sólo trataban las relaciones entre Estados.

Las siguientes tres partes están dictadas de la misma manera, pero tratan misiones y delegaciones de carácter diferente.

La segunda parte trata de misiones ante las Organizaciones Internacionales. Los siguientes 37 artículos están compuestos de la misma manera en la que se han compuestos en las anteriores Convenciones. En dichos artículos se establecen las facilidades, privilegios e inmunidades de las que gozaran aquellos agentes que pertenezcan a dicha misión. Lo establecido no difiere de lo ya expuesto en las antiguas Convenciones ya que se delimitan las mismas facilidades, como la de libre circulación o la facilidad de encontrar un local específico para la mismo. Con lo que respecta a los privilegios pasa lo mismo, los privilegios englobados en esta parte de la Convención se asemejan perfectamente con los de las Convenciones anteriores, abordando los mismos privilegios como las exenciones fiscales o exenciones de impuestos y gravámenes por parte del personal integrante de la misión. Con lo que respecta a las inmunidades, también nos encontramos con el mismo caso, siguen gozando de inmunidad personal los agentes de las misiones e inviolabilidad personal y de residencia.

Dicho esto, la gran diferencia de esta enumeración de artículos con las anteriores Convenciones es que esta parte trata de misiones ante Organizaciones Internacionales. Anteriormente, no se había hecho referencia a la posibilidad de enviar misiones de carácter permanente a las Organizaciones Internacionales, y como bien se ve establecido en el artículo 5 de dicha Convención, se trata de permitir que exista dicha relación entre el Estado enviante y la Organización Internacional. Dicho esto, también se debe de hacer un hincapié en el hecho de que las misiones en este caso pueden ser de dos tipos distintos, y consecuentemente, tienen funciones distintas. Existen por tanto las misiones de carácter permanente, donde sus funciones se verán englobadas en el artículo 6; y las misiones permanentes de observación, enunciadas sus funciones en el artículo 7 de la Convención.

No obstante, las facilidades, privilegios e inmunidades no serán distintas si tratan de una u otra misión.

Los siguientes dos apartados, como bien se ha establecido anteriormente, están compuestos de manera muy similar a la segunda parte de la Convención. Las facilidades, privilegios e inmunidades serán prácticamente los mismos que los citados anteriormente, y que los expuestos en las otras Convenciones codificadoras. Dicho esto, aunque contengan las mismas facilidades, privilegios e inmunidades, tratan de asuntos distintos.

En este aspecto, la parte tercera de esta Convención tratará sobre las delegaciones en órganos y en conferencias. Principalmente cabe señalar que el Estado enviará una delegación a un órgano o una conferencia hecha por la Organización Internacional con el propósito de mantener una relación internacional. Dicha parte está compuesta de 29 artículos, donde se establecerán las todas las funciones y comportamientos que deberán de seguir los miembros de las delegaciones ante dichas conferencias o reuniones hechas por la Organización Internacional.

La cuarta parte de la Convención trata de las delegaciones de observación en órganos y en conferencias. A diferencia de la parte anterior, en esta parte no existe una plenitud de artículos que enumeren las funciones, facilidades, privilegios e inmunidades de dicha delegación y sus miembros, simplemente establece, en su artículo 72, que se aplicarán a las delegaciones de observación lo dispuesto en los artículos 43 a 70 de la Convención.

Las siguientes dos partes, al igual que la primera parte de introducción, son meramente descriptivas. Tratan sobre las disposiciones generales, como la nacionalidad de los miembros de las misiones o las facilidades para salir del territorio del Estado huésped, y las cláusulas finales, que tratan de la firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor y consecuente aplicación por las organizaciones.

Como se puede apreciar, la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de 1975 trata de englobar todo lo establecido anteriormente de una manera más ambiciosa, siendo esta una de las grandes razones por las que no tuvo éxito. Como se puede apreciar, era simplemente una recopilación de las normas ya codificadas de derecho diplomático, pero en este caso no trataba de diplomacia bilateral permanente y temporal, sino que trataba de codificar una diplomacia multilateral, que según muchos Estados, era una otorgación de

competencias a las Organizaciones Internacionales que no estaban del todo bien limitadas.

4.3.4. *Estado de ratificaciones*

Dicha convención se adoptó el día 13 de marzo de 1975 en Viena, y fue abierto a la firma el 14 de marzo de 1975. Alguno de los primeros estados en firmar la convención fueron Brasil, Perú, Polonia y Ucrania. Sin embargo, en estos momentos el Convenio no ha entrado en vigor debido a que no ha sido ratificado por el número de estados exigidos en su propio artículo 89, que establece que la Convención entrará en vigor en el momento en el que el trigésimo quinto estado ratifique la Convención.

España no ratificó dicha Convención, y el último Estado en ratificar dicha Convención fue Paraguay, con un tratado de adhesión, el 23 de septiembre de 2008.³²

5. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CONSULAR: CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963

Como se ha podido apreciar en el análisis histórico del derecho consular, el derecho consular, a diferencia del derecho diplomático, ha ido cambiando exponencialmente desde la antigüedad a la situación actual. El derecho consular forma parte de un derecho internacional más privado que público, ya que ha estado relacionado con el comercio internacional.

Como se ha venido estableciendo, el derecho consular sufrió un auge en el siglo XIX y XX, dónde se produjo una necesidad para concretar las normas de dicho derecho de manera concreta y concisa. Al igual que pasó con el derecho diplomático, fue después de la creación de las Naciones Unidas, cuando se promulgó la necesidad de codificar el derecho consular.

Las Naciones Unidas impulsaron dicha codificación con la celebración de la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares.

³² “Chapter III Privileges and Immunities, Diplomatic and Consular Relations, etc. Vienna Convention on the Representation of States in their Relations with International Organizations of a Universal Character”, *United Nations treaty collection*,

5.1. Convención de Viena de 1963

5.1.1. Proceso de negociación

Al igual que con el derecho diplomático, la codificación del derecho consular fue impulsada por la Comisión de Derecho Internacional, en el año 1949. Lo que se pretendía con este impulso era examinar las relaciones e inmunidades consulares con respecto a su codificación.

La Comisión de Derecho Internacional nombró relator al Sr. Jaroslav Zourek en el séptimo periodo de sesiones, que se celebró en 1955, para que llevase a cabo una serie de disposiciones que se podrían considerar para la elaboración de un derecho consular más conciso. No obstante, no fue hasta el año 1958 cuando se empezó a realizar el desarrollo más a fondo.

En 1960 la Comisión de Derecho Internacional consideró necesaria la elaboración no sólo de los privilegios e inmunidades de los cónsules de carrera, sino que también se debería incluir a aquellos cónsules honorarios que venían existiendo.

Terminado el proceso de elaboración de artículos la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó una conferencia plenipotenciaria en marzo de 1963 para discutir dicho proyecto.³³

La conferencia sobre relaciones consulares se celebró del día 4 de marzo al 22 de abril de 1963.

El 24 de abril de 1963 se abrió a la firma la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares.

5.1.2. Estructura

La Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares está compuesta de 79 artículos y dos protocolos de firma facultativa. El primer protocolo de firma facultativa

³³ El proceso de negociación viene recogido en: Gómez Robledo, J., “Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares”, *United Nations Audiovisual Library of International Law* (disponible en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vccr/vccr_s.pdf; última consulta 23/04/2020).

trata sobre la adquisición de la nacionalidad, y el segundo sobre la jurisdicción obligatoria para la solicitud de controversias.

La Convención de Viena de 1963 está dividida en cuatro capítulos:

- Artículo 1: Definiciones
- Capítulo I: De las relaciones consulares en general
 - o Sección I: Establecimiento y ejercicio de las relaciones consulares (Artículo 2 a 24).
 - o Sección II: Terminación de las funciones consulares (Artículo 25 a 27).
- Capítulo II: Facilidades, privilegios e inmunidades relativos a las oficinas consulares, a los funcionarios consulares de carrera y a otros miembros de la oficina consular
 - o Sección I: Facilidades, privilegios e inmunidades relativos a la oficina consular (Artículo 28 a 39).
 - o Sección II: Facilidades, privilegios e inmunidades relativos a los funcionarios consulares de carrera y a los demás miembros de la oficina consular (Artículo 40 a 57).
- Capítulo III: Régimen aplicable a los funcionarios consulares honorarios y a las oficinas consulares dirigidas por los mismos (Artículo 58 a 68)
- Capítulo IV: Disposiciones generales (Artículo 69 a 79)
- Capítulo V: Disposiciones Finales (Artículo 74 a 79)³⁴

5.1.3. Desarrollo

La obra codificadora de la Convención de Viena de 1963 pretende seguir lo establecido por la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas. Es una continuación de la codificación pero centrado al derecho consular. Como bien viene establecido en el preámbulo de la Convención, es una “*convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares* (que contribuirá) *al desarrollo de las*

³⁴ Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 (BOE núm. 56, de 6 de marzo de 1970, páginas 3639 a 3638).

relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social".³⁵ Cabe señalar que dentro de las facilidades, privilegios e inmunidades englobados en dicha convención, no exista una gran diferencia a los ya otorgados a las misiones diplomáticas. Sin embargo, existe la necesidad de poder delimitar y enmarcar una serie de normas jurídicas homogéneas que deban seguir las oficinas consulares y sus respectivos agentes.

El primer artículo de la Convención trata sobre la terminología empleada en el resto de la Convención para que exista una mayor comprensión.

El primer capítulo de la convención está dividido en dos secciones, que tratan principalmente sobre las funciones consulares, su establecimiento y su terminación. Dentro de este primero capítulo cabe señalar que el artículo más imprescindible será el artículo 5 que entabla todas las funciones consulares. A diferencia de las relaciones diplomáticas, que tratan las relaciones entre estados, las funciones consulares se centran en las relaciones con los nacionales de su propio Estado que residen en el Estado receptor. Son funciones más administrativas y judiciales, de las que destacan:

- 1) La protección de los nacionales del Estado en el Estado receptor
- 2) El fomento de relaciones comerciales, económicas y culturales
- 3) El otorgamiento de pasaportes y documentos a sus nacionales
- 4) El ejercicio de funciones administrativas
- 5) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales

Tras delimitar las funciones consulares, se debe de hacer referencia a las facilidades, privilegios e inmunidades que le acompañan, que están recogidos en el segundo y tercer capítulo de dicha Convención. Al igual que con los agentes de la misión diplomática, los agentes de la misión consular también gozan de los mismos privilegios.

El capítulo segundo de dicha convención trata sobre las oficinas consulares y los respectivos funcionarios consulares de carrera y los miembros de la oficina consular. Dicho capítulo está dividido en dos secciones, una parte sobre las oficinas consulares y la segunda parte sobre los funcionarios en particular.

³⁵ Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 (BOE núm. 56, de 6 de marzo de 1970, páginas 3639 a 3638).

Al igual que las oficinas de la misión diplomática, las oficinas de la misión consular gozan de las mismas facilidades como la libertad de comunicación o la libertad de tránsito. En lo que respecta a los privilegios, dichas oficinas también tendrán derecho al uso de la bandera y el escudo de su Estado y tendrán exenciones tanto fiscales como aduaneras. Al hablar de inmunidades también serán parecidas a las de los locales de la misión diplomática, siendo la más esencial la inviolabilidad de los locales y los respectivos documentos necesarios para el funcionamiento de la misión.

Los funcionarios consulares de carrera, recogidos en la segunda sección del segundo capítulo, también gozan de las mismas facilidades, privilegios e inmunidades recogidas en el Convenio de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas. Gozan de la misma inviolabilidad personal que los agentes diplomáticas, al igual que gozan de las mismas exenciones fiscales, de seguridad social y gozan de una particularidad de exención de permiso de trabajo. Asimismo, como se ha establecido anteriormente, las funciones de los funcionarios consulares son distintas a las de los agentes diplomáticos, teniendo su función un carácter más administrativo y judicial. Por lo tanto, ese tipo de funciones también llevan consigo una serie de particularidades e inmunidades que les permitirá ejercer sus funciones acorde con lo establecido en su legislación nacional. La particularidad más distintiva de los funcionarios consulares está expuesta en el artículo 44, que trata sobre la obligación que tienen los funcionarios consulares de comparecer como testigo en algún procedimiento administrativo o judicial en el que tuviesen algún tipo de relación. No obstante, dicha comparecencia será obligatoria siempre y cuando no afecte a las funciones de la misión consular. Esta particularidad por lo tanto distingue al agente diplomático y al funcionario consular, ya que el agente diplomático no está obligado a comparecer como testigo en ningún proceso judicial o administrativo del Estado receptor debido a su inmunidad.

El tercer capítulo de dicha Convención trata sobre la particularidad de los funcionarios consulares honorarios. Dicha distinción de funcionario consular es un mera distinción del título, ya que gozan de las mismas facilidades, privilegios e inmunidades que aquellos funcionarios consulares de carrera, como bien se establece en el artículo 58 de dicha Convención. Sin embargo, existe una particularidad con lo que respecta a los miembros de la familia del funcionario consular honorario. Mientras que los miembros de la familia del funcionario consular de carrera gozan de la misma plenitud de privilegios e inmunidades, los miembros de la familia del funcionario consular honorario no van a

gozar de dicha plenitud. Esta particularidad no es de gran importancia en lo que respecta al ejercicio de la misión consular, pero sigue siendo una particularidad de la que gozan todos aquellos miembros de familia de agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera.

El cuarto capítulo de dicha Convención trata sobre las disposiciones generales para todas aquellas misiones consulares. Existe en este capítulo una mención sobre la cooperación entre las misiones diplomáticas y las consulares enmarcado en el artículo 70. El convenio entiende que puede llegar a existir misiones diplomáticas con funciones consulares, que para su debido protección jurídica, deberán tener la misma protección que las delimitadas en las misiones consulares.

Finalmente, el quinto capítulo de dicha convención trata sobre las disposiciones finales de la convención, que al igual que en la anterior Convención sobre relaciones diplomáticas, trata de aspectos como la firma, su ratificación, adhesión y su posterior entrada en vigor.

Como se ha visto desarrollado, la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares se ve desarrollada de una forma muy similar a la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, ya que ambas sirven para mantener la concordia entre Estados. En definitiva, dicho Convenio codifica de manera concisa todas aquellas disposiciones necesarias para el ejercicio armonioso de la misión consular.

5.1.4. Estado de ratificaciones

La Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares entró en Vigor el 19 de marzo de 1967. Alguno de los primeros países en firmar dicha convención en 1963 fueron Austria, Argentina, Brasil, Chile, Republica Dominicana, Francia, el Líbano, Perú, Reino Unido y Uruguay, entre el 24 de marzo y el 24 de abril de 1963.

España forma parte del convenio, por adhesión, desde el 5 de marzo de 1970. En dicha Convención, forman parte 173 Estados, siendo el último Estado en formar parte por adhesión, las islas de San Cristóbal y Nieves el 6 de julio de 2010.³⁶

³⁶ “Chapter III Privileges and Immunities, Diplomatic and Consular Relations, etc. Vienna Convention on Consular Relations”, *United Nations treaty collection*,

6. IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN ESPAÑA

6.1. El Derecho diplomático y consular en España

El derecho diplomático y el derecho consular son de suma importancia en España. El derecho diplomático se utiliza como un instrumento esencial para complementar la misión de la política exterior del Estado mediante su carácter negociador, y el derecho consular forma parte de la administración de los connacionales en el extranjero. Las obras codificadoras de dichos derechos han impulsado la importancia y necesidad de dichos derechos en España, y consecuentemente, la importancia y el valor de aquellos agentes diplomáticos y consulares. Las Convenciones han causado por tanto que el Estado Español, tras adherirse a todas las Convenciones, también quiera, de manera interna, normativizar ambos derechos. Esta normativización también se ha hecho acabo tras la adicional implementación de las siguientes normas internas:

- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado
- Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados Extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España
- Real Decreto 1390/2007, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los Agentes Consulares Honorarios de España en el extranjero

Estas normas de carácter interno pretenden seguir con la obra codificadora de las Convenciones y promover la acción diplomática y consular española. El propósito de dicho apartado es meramente informador, ya que no se pretende hacer un análisis extensivo de dichas normas. Las disposiciones y normativas que están establecidas en dichas leyes van a servir como complemento de las anteriores Convenciones con el propósito de delimitar mejor el derecho diplomático y el derecho consular con lo que respecta al Estado Español.

No obstante, se debe de establecer el objetivo de dichas leyes, a parte de ser codificador. Con estas leyes se pretende lo siguiente:

- Velar por los intereses del Estado Español y mejorar su presencia como sujeto jurídico internacional
- Reforzar su comercio para atender mayores competencias

- Delimitar los privilegios e inmunidades de agentes extranjeros, sin contradecir lo ya establecido en las anteriores Convenciones
- Salvaguardar los intereses de sus ciudadanos y proporcionarles con la asistencia y protección debida en el extranjero

Dicho esto, cabe señalar que las leyes no pretenden cambiar lo ya establecido por las Convenciones, y en sus propios preámbulos establece la necesidad de proteger lo ya establecido. En conclusión, dichas normas serán de referencia para aquellos aspectos específicos y concretos que el Estado Español quiera definir mejor.

7. CONCLUSIONES

A la hora de formalizar las conclusiones es importante recordar los objetivos establecidos en dicho trabajo que, en su caso, se han centrado en cuatro objetivos principales; la evolución histórica del Derecho diplomático y el Derecho consular, el análisis de las obras codificadoras, la importancia del Derecho diplomático y el Derecho consular en el Derecho Internacional y la implementación del Derecho diplomático y consular en España.

El análisis histórico que se ha realizado en este trabajo de la evolución tanto del derecho diplomático como la del derecho consular ha sido importante para establecer por qué fue de suma importancia la obra codificadora. El Derecho diplomático, como bien se ha ido demostrando, ha venido existiendo desde la Antigüedad. Sin embargo, lo que anteriormente se consideraba Derecho diplomático, en la actualidad ha evolucionado exponencialmente. El carácter evolutivo del Derecho diplomático ha permitido que dicho derecho se adaptase a los tiempos, que, conforme a las necesidades de cada etapa, tenía un carácter u otro. La diplomacia empezó siendo un derecho de carácter temporal, mientras que al pasar los años ha ido cambiando para englobar una amplia lista de tipos de diplomacia distinta. Por lo tanto, en la actualidad se pueden apreciar distintos tipos de diplomacia, como la diplomacia *ad hoc*, la diplomacia permanente o la diplomacia parlamentaria. Estos tipos de diplomacia han permitido a los Estados organizar y reevaluar las relaciones internacionales, y llevarlo a un concepto más globalizado.

A su vez, el Derecho consular también tiene un carácter evolutivo. Sin embargo, el Derecho consular ha experimentado más modificaciones que el Derecho diplomático, ya que, conforme a la etapa en que nos encontrábamos, se usaba en una área u otra. Es decir, las funciones de las Instituciones Consulares han ido cambiando con respecto a las

necesidades de los tiempos, pero siempre manteniendo un carácter más administrativo que el de relaciones internacionales. Cabe señalar, que lo que también diferencia el Derecho consular con el Derecho diplomático es que siempre ha sido un derecho con carácter permanente. Las Instituciones Consulares siempre han formado parte, de una manera u otra, del Estado. La evolución histórica de estos derechos ha llevado a la necesidad de codificación de dichos derechos, para implementar una normativización de los derechos de manera internacional.

Consecuentemente, las Convenciones de las que he tratado en dicho trabajo han sido esenciales para dicha obra codificadora, siendo las más importantes hasta el día de hoy. Empezando por la primera Convención, la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas trata sobre la diplomacia permanente en los Estados. Dicha Convención fue de suma importancia para el Derecho diplomático ya que estableció la definición de una misión diplomática y las diferentes funciones que deberían de seguir las misiones diplomáticas. Esta Convención codificó el Derecho diplomático en el ámbito internacional y fue esencial para que los Estados pudiesen trabajar de manera homogénea y coordinada. A su vez, dicha Convención consigue implementar una serie de facilidades, privilegios e inmunidades de los que gozan los agentes diplomáticos de hoy en día, y que les permiten establecer relaciones entre Estados sin perjuicio alguno.

La Convención de Nueva York de 1969 codifica el Derecho diplomático, pero codifica el Derecho diplomático temporal, específicamente el de misiones especiales. Esta Convención ayuda a establecer lo que son las misiones especiales y, al igual que en la anterior Convención, delimita las facilidades, privilegios e inmunidades de las que gozaran los agentes diplomáticos en este aspecto de diplomacia temporal.

Consecuentemente, el intento de codificación de la diplomacia parlamentaria tuvo su fruto en la Convención de Viena de 1975. Aunque dicha Convención no ha entrado en vigor, sigue siendo un pilar importante de la diplomacia parlamentaria. Engloba todas las características de una diplomacia parlamentaria con lo que respecta a las relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales, y es fundamental para la elaboración de dichas misiones, tanto de carácter temporal como de carácter permanente.

En lo que respecta a las relaciones consulares, sus funciones y las consecuentes facilidades, privilegios e inmunidades, la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares es la obra codificadora principal de dicho Derecho consular. Engloba las

funciones principales de las Instituciones Consulares y establece un *numerus clausus* de los ámbitos de competencia de los que gozan dichas instituciones.

En general, dichas obras codificadoras ayudan a la implementación del Derecho diplomático y el Derecho consular en el ámbito de Derecho Internacional. Debido a la globalización transcurrida en los últimos siglos, dicha normativización de las normas de Derecho diplomático y consular han sido esenciales para las relaciones entre Estados. A su vez, tras la creación de Organizaciones Internacionales de carácter universal, se implementan nuevas formas de comunicación y nuevas formas de relacionarse entre los sujetos.

Finalmente, dicho trabajo trata de mostrar la siguiente normativización del Derecho diplomático y consular en España. Pretende establecer que la obra codificadora no terminó con las Convenciones de 1961 a 1975, sino que es un Derecho que sigue evolucionando. La normativa interna del Derecho diplomático y consular en España pretende exponer y desarrollar los puntos clave de las anteriores Convenciones. Asimismo, tratará de legislar puntos más específicos para sus necesidades de carácter internacional, y con lo que respecta a sus relaciones con otros Estados y Organizaciones Internacionales.

Por lo tanto, el derecho diplomático y el derecho consular son dos derechos sumamente importantes en el ámbito de derecho internacional. El asunto de la investigación de dicho Trabajo de Fin de Grado es importante para la actualidad ya que nos encontramos ante una situación mundial con carácter muy internacional. Hoy en día no es raro conocer a personas que no sean nacionales de tu país, o personas que viajan al extranjero a menudo debido a su trabajo, o incluso nacionales que viven en el extranjero de manera permanente. Estas migraciones de personas llevan a una necesidad para que se estructuren normas que les protejan. A su vez, el incremento de las tecnologías también ayuda a que aumenten las relaciones, tanto entre personas, como entre Estados. Por lo tanto, la evolución histórica del Derecho diplomático y consular, y la codificación del Derecho diplomático y consular enumerarán las funciones, facilidades, privilegios e inmunidades esenciales para que dichos agentes puedan mantener dichas relaciones internacionales que han surgido con la globalización de la tierra.

8. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

8.1. Legislación

Congreso de Viena: Reglamento de categorías entre los agentes diplomáticos (19 de marzo de 1816) <https://www.dipublico.org/109106/congreso-de-viena-reglamento-de-categorias-entre-los-agentes-diplomaticos-19-de-marzo-de-1815/>

Convención de Viena sobre la representación de los estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal. https://www.unido.org/sites/default/files/2010-10/Vienna_Diplomates_of_1975-S_0.pdf

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 (BOE núm. 56, de 6 de marzo de 1970, páginas 3639 a 3638).

Convenio sobre las Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el día 18 de abril de 1961. (BOE núm. 21, de 24 de enero de 1968, páginas 1031 a 1036).

Instrumento de adhesión de España a la Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de Controversias, hechos en Nueva York el 8 de diciembre de 1969 (BOE núm. 159, de 4 de julio de 2001, páginas 23715 a 23723).

Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado

Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados Extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2015, páginas 101299 a 101320)

Real Decreto 1390/2007, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los Agentes Consulares Honorarios de España en el extranjero (BOE núm. 272, de 13 de noviembre de 2007, páginas 46378 a 46382)

8.2. Obras doctrinales

Anderson, M.S. *The Rise of Modern Diplomacy 1450-1919*. Longman Publishing, New York, 1993. 320 p. ISBN: 0-582-21237-5 PPR

Martin y Pérez de Nanclares, J. *España y la práctica del Derecho Internacional. LXXV Aniversario de la Asesoría Jurídica Internacional del MAEC..* Madrid: Escuela Diplomática, 2014. P. 442

Martinez Morcillo, A. *La Función Diplomática*. 2ª ed. Madrid: Ibersaf Editores, 2016. 269 p. ISBN: 978-84-95265-75-3

Ochoa Brun, M. *Historia de la diplomacia española volumen primero*. 3 Ed. Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaría General Técnica, Madrid, 2003. 286 p. ISBN: 84-85290-88-5

Ochoa Brun, M. *Historia de la diplomacia española volumen décimo*. 1 Ed. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Secretaría General Técnica, Madrid, 2012. 286 p. ISBN: 978-84-95265-70-8

Roncati, E. J. (1999). *La función diplomática*. RIL editores. Santiago de Chile, 1999. 404 p. ISBN: 956-284-104-9

Vilariño Pintos, E. *Curso de derecho diplomático y consular*. 6ª ed. Madrid: TECNOS, 2018. 535 p. ISBN: 978-84-309-7437-5

De Yturriaga Barberán, J.A. *Los órganos del Estado para las relaciones exteriores*. Secretaría General Técnica, Madrid, 2015. 549 p.

8.3. Recursos de internet

Burgos Ródenas, P. Tesis Doctoral “Las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales: la convención de Viena de 14 de marzo de 1975 sobre la representación de los estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.” *Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho*, (disponible en <https://eprints.ucm.es/54533/1/5328688820.pdf>; última consulta 22/04/2020)

“Chapter III Privileges and Immunities, Diplomatic and Consular Relations, etc. Convention on special missions”, *United Nations treaty collection*, (disponible en https://web.archive.org/web/20101227154328/http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-9&chapter=3&lang=en; última consulta 28/03/2020).

“Chapter III Privileges and Immunities, Diplomatic and Consular Relations, etc. Vienna Convention on Consular Relations”, *United Nations treaty collection*, (disponible en https://web.archive.org/web/20110806045458/http://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-6&chapter=3&lang=en; última consulta 04/04/2020).

“Chapter III Privileges and Immunities, Diplomatic and Consular Relations, etc. Vienna Convention on Diplomatic Relations”, *United Nations treaty collection*, (disponible en

https://web.archive.org/web/20130519165249/http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en#participant; última consulta 28/03/2020).

“Chapter III Privileges and Immunities, Diplomatic and Consular Relations, etc. Vienna Convention on the Representation of States in their Relations with International Organizations of a Universal Character”, *United Nations treaty collection*, (disponible en https://web.archive.org/web/20140302024939/https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-11&chapter=3&lang=en; última consulta 28/03/2020).

Denza, E., “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”, *United Nations Audiovisual Library of International Law*, (disponibles en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr_s.pdf; última consulta 22/04/2020).

Gómez Robledo, J., “Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares”, *United Nations Audiovisual Library of International Law*, (disponible en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vccr/vccr_s.pdf; última consulta 23/04/2020).

Sáenz de Santa María Gómez Mampaso, B. (1), “La Codificación del Derecho diplomático: una perspectiva histórica”, *Comillas Journal of International Relations*, (6), 61-70. (disponible en <https://doi.org/10.14422/cir.i06.y2016.005>; última consulta 22/04/2020)

Sanguinetti, H., “El Congreso de Viena”, (disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/38/el-congreso-de-viena.pdf>; última consulta 21/04/2020)

Wood, M., “Convención sobre las misiones especiales”, *United Nations Audiovisual Library of International Law*, (disponible en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/csm/csm_s.pdf; última consulta 21/04/2020).